AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

N/R: 21730\EF00503\AE00091
TAIS: ACC467/26/000001

RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN PARA LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO A LA ASAMBLEA DE REGIONES EUROPEAS (ASSEMBLÉE DES RÉGIONS D'EUROPE – ARE) PARA FINANCIAR EL PROYECTO "REGIONES FORWARD – ALIANZAS REGIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE UCRANIA Y SU INTEGRACIÓN EUROPEA".

La Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo (ACCD) es la entidad del sector público adscrita al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Cataluña, cuya función es ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo del Gobierno catalán.

La ACCD actúa en esta ley en el uso de las facultades y competencias que le atribuye la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales y administrativas, que la crea y sus Estatutos, aprobados por el Decreto 236/2003 de 8 de octubre, así como la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, sobre cooperación para el desarrollo y el régimen jurídico de las Suvenciones o ayudas para la cooperación internacional para el establecido en el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), Artículo 90.3.c, así como el Artículo 22.2 de la Ley 38/2003, sobre 17 de noviembre, Subvenciones Generales.

Teniendo en cuenta la solicitud de subvención presentada por la Asamblea de las Regiones Europeas (Assemblée des Régions d'Europe - ARE) el 27/10/2026 en relación con el proyecto "REGIONS FORWARD – Alianzas Regionales para la Recuperación de Ucrania y su Integración Europea".

Teniendo en cuenta el informe del director de la ACCD que acredita la naturaleza excepcional de la subvención y la imposibilidad de promover la competencia pública dada la especificidad y características del beneficiario de la actividad subvencionada.

RESOLUCIÓN:

1.1 Otorgar una subvención a la Asamblea de Regiones Europeas (ARE en adelante) por un importe de ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco euros y noventa centavos (199.945,90 €) para el proyecto "REGIONS FORWARD – Alianzas Regionales para la Recuperación de Ucrania y su Integración Europea" por un periodo de 12 meses.

La cantidad corresponde íntegramente al Capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD para el año presupuestario 2026.

N-A013-V01-22

1.2 Si la entidad ARE no presenta ninguna objeción, en un plazo máximo de 10 días laborables a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, el subsidio se considerará

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

Página 1 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

tácitamente aceptado. En caso de que se presente formalmente una objeción, el subsidio se considerará retirado, sujeto a una resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades del proyecto deben implementarse de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada el 27/10/2026 y el número de entrada 0974/250/2026.

3. Fecha límite para la implementación. Las acciones sujetas a soporte comienzan el 1 de noviembre de 2026 y finalizan el 30 de octubre de 2027.

El plazo para la ejecución de las actividades financiadas podrá prorrogarse sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta prórroga debe notificarse y argumentarse ante la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las prórrogas superiores a tres meses requerirán autorización previa y expresa de la ACCD y deberán solicitarse antes de que expire el plazo para la ejecución de las actividades.

4. Pago. El pago del 100% del importe de la subvención se tramitará por adelantado desde el momento de la aceptación tácita de la subvención. Dada la naturaleza del beneficiario, no se solicitarán garantías ni garantías. El anticipo está sujeto al cumplimiento de la justificación establecida en los términos establecidos en la sección 7 de la Resolución. La ACCD podrá repartir el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito
La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:
Banco: Crédit Mutuel CCM St Jean Estrasburg
Dirección: 2, Rue du Maire Kuss, 67000 Estrasburgo – Francia
SWIFT: CMCIFR2A
IBAN: FR76 1027 8010 0100 0374 5044 567

6. Obligaciones.
6.1 ARE debe cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación vigente sobre subvenciones y, específicamente:

1) Gestionar los fondos de la subvención proporcionada por la ACCD conforme al desarrollo y la planificación de las actividades planificadas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y las normativas aplicables a las subvenciones.

2) Justificar la subvención conforme a los términos del artículo 7 de esta Resolución y, si es necesario, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta ese momento.

N-A013-V01-22

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

Página 2 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

3) Destacar la contribución del ACCD a través de su logotipo o, cuando corresponda, ofreciendo una publicidad adecuada de la financiación del ACCD al Proyecto. Será necesario enviar al ACCD y, antes del desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos informativos del Proyecto que incluyan los logotipos del ACCD y la Generalitat de Catalunya. Siempre que las medidas de seguridad no desaconsejen, es necesario incluir en toda la información, publicidad, obras y material publicado resultante de la subvención otorgada el logotipo del ACCD y la expresión, en catalán y traducida a los idiomas en los que se difunda, "Con la colaboración del ACCD", conforme a la normativa de imagen corporativa del ACCD.

4) Notificar a la ACCD la recepción de otras subvenciones o subvenciones para el mismo fin, sea cual sea su origen, tan pronto como se obtengan.

5) Comunicar al menos un mes antes de la realización de actos de publicidad, difusión y promoción derivados del desarrollo del Proyecto.

6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o cuestiones relacionadas con las acciones realizadas en base a esta subvención y/o que se soliciten.

7) ARE debe proporcionar al ACCD, si se produce, una muestra del material audiovisual relacionado con el proyecto subvencionado para que este material pueda ser incorporado a la colección audiovisual del ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, sus propias publicaciones, el sitio web, futuras campañas de comunicación y/o para realizar cualquier otro uso relacionado con la difusión del material del ACCD. No obstante lo anterior, debe indicarse la autoría de las obras que componen la obra.

8) ARE entregará al ACCD las publicaciones, informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que pueda surgir de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en un lugar visible, la frase "El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso puede considerarse opinión del ACCD".

En caso de que se haga evidente que es imposible continuar asignando los activos mencionados a los fines relacionados con el objeto de la subvención, deben ser transferidos a entidades públicas o grupos de beneficiarios con la condición de que su destino posterior sea idéntico o asimilable al propósito que justifique la subvención concedida y, al menos, durante el periodo previsto en la sección anterior. En cualquier caso, es un requisito que la ACCD autorice previamente y expresamente el destino de los activos tras consultar a los agentes afectados.

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

Página 3 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

El incumplimiento de esta obligación de asignación ocurrirá, en todos los casos, con la alienación o carga del activo, y será motivo de reembolso de la subvención conforme a los términos establecidos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales.

9) Cuando el importe del gasto elegible sea igual o superior a 15.000 euros (excluyendo el IVA) en suministros de bienes o servicios, o igual o superior a 40.000 euros (excluyendo el IVA) en el caso de una obra, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores antes de formalizar el compromiso de entrega del bien. Debe presentarse un informe justificativo en caso de que, debido a sus características especiales, no existan suficientes entidades en el mercado que suministren el bien, o en caso de que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que debe incluirse en la justificación, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no se base en la propuesta económica más ventajosa.

Las obligaciones establecidas en esta sección deben cumplirse incluso si la ACCD subvenciona o no subvenciona parcialmente estos activos y siempre que formen parte del proyecto que se solicita para ser subvencionado.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección y en el resto de las secciones de la Resolución podrá iniciar el procedimiento para la revocación de la subvención y, cuando corresponda, la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 Cuando proceda, dado que se incurre en gastos en países que reciben ayuda oficial para el desarrollo (AOD) y en el caso de acciones de refugiados y la población particularmente vulnerable, se aceptarán recibos como prueba de gastos, que pueden ser recibos en efectivo, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que realiza el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios que certifiquen que han recibido la cantidad indicada, así como recibos emitidos por los propios proveedores cuando operan en mercados informales. El uso de recibos debe ser autorizado previamente por el ACCD. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán recibos que el ACCD no haya autorizado expresamente antes del gasto.

7.2 ARE debe justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con un informe de auditoría que debe ser presentado, como muy tarde, en un plazo de seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado. Este informe debe incluir un informe económico que justifique el coste total de las actividades realizadas, que incluya:

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

Página 4 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

N/R: 21730\EF00503\AE00091
TAIS: ACC467/26/000001

1. Informe técnico del proyecto elaborado en relación con el propósito de la subvención, justificando el cumplimiento de las condiciones requeridas por esta Resolución, indicando las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los indicadores y las fuentes correspondientes de verificación.
2. Informe económico abreviado con el siguiente contenido: lista de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos atribuidos a la subvención de la ACCD, así como los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y una tabla comparativa del presupuesto por partidas y actividades, aprobada y ejecutada, indicando las desviaciones que se han producido.
3. Informe de auditoría elaborado por auditores registrados en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) acreditando los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y origen de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

4. Documentación que acredite el uso del logotipo de la ACCD en los elementos de información y difusión de la actividad subvencionada.

Además, en el caso de proyectos de cooperación para el desarrollo, es necesario proporcionar:

5. Documento de la contraparte que evalúe la implementación del proyecto.
6. Tabla resumida del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido conforme al modelo establecido como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el informe del auditor deberá cumplir también con el contenido de esta Resolución y de la mencionada Orden.

Cuando la auditoría la realice una empresa o auditor en el país donde se realiza el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado del auditor que certifique que está cualificado para realizar la auditoría de cuentas en ese país. Si no existe un sistema de cualificación para ejercer la profesión en ese país, la auditoría planificada podrá ser realizada por un auditor establecido en el país, siempre que su nombramiento esté previamente y expresamente autorizado por la ACCD conforme a criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados de la puesta en marcha del servicio de la cuenta justificante con informe de auditoría se acreditará mediante la siguiente documentación:

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

1) Declaración de responsabilidad según la cual la entidad beneficiaria y, cuando corresponda, su contraparte local, se comprometen a conservar los documentos originales de gastos para una posible verificación de control.
2) La documentación que acredite el coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, para el soporte técnico de la auditoría. Estos gastos podrán fecharse dentro del plazo para la presentación del informe final, incluso si las fechas son posteriores al final de la ejecución del proyecto.

No obstante, la entidad beneficiaria está obligada a mantener el respaldo documental de la justificación económica para cualquier acción de control y de conformidad con los plazos estipulados en el artículo 92.2.h del Texto Revisado de la Ley de Hacienda Pública de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los órganos competentes podrán solicitar la documentación de respaldo de la auditoría.
Detección de irregularidades
Las gravedad o falsedades en un informe que no hayan sido reveladas en el informe de auditoría pueden llevar a la revisión de informes anteriores, incluso si en el momento se consideraron válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será un gasto elegible para la financiación por parte del ACCD.

8. Comité de Seguimiento. Se podrá crear un Comité Técnico de Seguimiento para garantizar el seguimiento de las actividades, el logro de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como la resolución óptima de cualquier incidente que pueda ocurrir durante su desarrollo. Este Comité será conjunto y estará compuesto por al menos un representante de cada signatario. Se reunirá al menos una vez durante la ejecución del proyecto, ya sea en persona o virtualmente. Las actas correspondientes se redactarán con un resumen de los acuerdos alcanzados.

9. Cantidad no invertida. En caso de que los objetivos para los que se concedió la subvención se hayan cumplido íntegramente y, debido a un uso eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, incluidos posibles retornos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, ARE podrá solicitar a la ACCD que los utilice en la misma actividad u otra de naturaleza similar. La ACCD debe autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos conforme a los términos previstos en la sección 8 del artículo 108 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. En caso de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, deberá presentarse una solicitud fundamentada al ACCD en el momento en que surjan las circunstancias y se deberán indicar las acciones que se proponen modificar, así como las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección del ACCD, que

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

Página 6 de 8

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

notificará a la resolución que acepta o denega la modificación solicitada en un plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la ACCD no se resuelva dentro de este plazo, a pesar de la obligación legal de resolver, se considerará que la modificación sustancial ha sido confirmada.

Los incidentes que afectan a la definición de objetivos o acciones, cambios en el grupo protagonista, cambios en el equivalente local, cambios en la ubicación del proyecto, desviaciones entre partidas presupuestarias superiores al 10% y 5.000 euros (ambos casos al mismo tiempo) y modificaciones en el calendario de actividades para periodos de ejecución superiores a tres meses se consideran modificaciones sustanciales.

El resto de las modificaciones se consideran no sustanciales, no requieren autorización previa y expresa de la ACCD y deben ser notificadas en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y el logro de los objetivos establecidos en la sección 7 de la Resolución.

11. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación del beneficiario de devolver la cantidad recibida y pagar los correspondientes intereses por pago tardío, en los siguientes casos:

a) Casos previstos en los artículos 92 bis y 99 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

b) Casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

c) Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística, que sí son obligatorios.

d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en esta resolución.

e) Incumplimiento manifiesto del código de ética contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjuntas a una solicitud de subvención excluida de la competencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.

f) Que el gasto mínimo incurrido y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada para poder considerar cumplido el objeto y el propósito para el que se concedió la subvención. El incumplimiento de este gasto mínimo conllevará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.

g) Otros casos previstos en las regulaciones que rigen las subvenciones.

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

N/R: 21730\EF00503\AE00091
TAIS: ACC467/26/000001

12. Normativas aplicables. La subvención sujeta a esta resolución está sujeta a los preceptos contenidos en la sección seis del Capítulo IX del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y al resto de los preceptos del mismo Capítulo IX en todo lo que no se opone ni contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Subvenciones Generales y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Subvenciones Generales; la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya, aplicable al ejercicio fiscal correspondiente, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, el Acuerdo de Gobierno de 22 de julio, que aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de subvenciones tramitadas por la Generalitat de Catalunya y por las entidades que conforman su sector público, así como al resto de las normativas aplicables.

13. Recursos. Frente a esta Resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, las partes interesadas pueden interponer un recurso opcional de revocación ante el mismo órgano que la emitió, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los tribunales contenciosos-administrativos, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la competencia contencioso-administrativa.

Fichado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC nº 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director

Firmado electrónicamente

N-A013-V01-22

Doc.original firmado por:
Gerard Graells del Bas
02/11/2026

Documento electrónico garantizado con firma electrónica. Puede verificar su integridad en la web csv.gencat.cat hasta el 02/11/2029

Original electrónico / Copia electrónica auténtica

Fecha creación copia:
02/11/2026 18:25:08

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

0RK25RK0K7YTWU0RZAX5O4IKKWN0FRVQ

Página 8 de 8